

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 15 03 - 11

0000525

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN.

CONTRATO No. 21/2011
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN LPI- 07/2011
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 08/2011
FONDOS GOES

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día tres de enero de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ ASTUL YÁNEZ**, con domicilio en San Salvador y documento único de identidad Numero [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de DIRECTOR PRESIDENTE, de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de este domicilio cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Modificación Aumento de Capital Mínimo otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día doce de marzo de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Silvia Carolina Barrientos García, la cual aparece inscrita al número TREINTA Y SEIS, del libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Comercio, el día once de abril del año dos mil siete, en la cual la Notario autorizante da fe de la existencia legal de la Sociedad

SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la personería con que actúa el otorgante; siendo su Numero de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA ó la CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga A DAR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS, generados por el hospital, obligándose a recogerlos **TRES VECES POR SEMANA**, siendo estos los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, debiendo iniciarse del uno de abril y finalizar el treinta y uno de diciembre del dos mil once, a precio firme de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

# R	PRODUCTO	U/M	CANT. OFRECIDA	P/U	P/T 12 MESES
I	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO DOS MIL ONCE	Kg.	18.000	\$0.78	\$14,040.00
TOTAL					\$14,040.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) las Bases de Licitación Publica por Invitación LPI-cero siete pleca dos mil once, b) la Resolución de Adjudicación Numero cero ocho pleca dos

mil once, c) La oferta de la empresa, d) Las garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** **CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Bio-Infecciosos, Generados por el Hospital, obligándose a recogerlos **TRES VECES POR SEMANA**, a partir del uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al señor ISIDRO ANTONIO AQUINO, Jefe de Servicios Generales de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA:** **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **CATORCE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,040.00)**, que la Unidad Financiera pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA:** **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario para el segundo nivel de atención, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** **CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas mensuales, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas,

debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato y en el procedimiento de pago, que forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,684.80) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES Y MULTAS POR ATRASO.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la recolección y disposición final objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula tercera, éste pagará en

la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA

SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación**; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN

DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) **EL CONTRATISTA** preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones

pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN,** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el CONTRATISTA, en Av. España, N° 1011, Condominio Central, Edificio "D", local # 6, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Ahuachapán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil once.


DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR




JOSÉ ASTUL YÁÑEZ
CONTRATISTA




LIC. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

**SERVICIOS AMBIENTALES
ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V.**
TRANSAE
TELEFAX: 2225-5462
NIT.: 0614-190100-102-7
REGISTRO No. 119079-0